

**CONSTANCIA:** El término de diez días con los cuales contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, venció el día 23 de julio de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero, 1, 2 y 3 de marzo de 2023. Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del señor Juez para su conocimiento a y fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Abril 27 de 2023

  
NORA LONDOÑO LONDOÑO  
Secretaría

Radicado	2022 - 240
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	HECTOR FABIAN FLÓREZ
Demandados	SANDRA MILENA NEME CASTRILLÓN y LUIS FERNANDO NEME CASTRILLÓN

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., Abril veintiocho de dos mil veintitrés.

En aplicación a las disposiciones legales vigentes se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 392 del Código de General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ibidem*, en lo pertinente. Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo la circunstancia actual por el COVID-19 y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, como a los todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el señor **HECTOR FABIAN FLÓREZ** en contra de los señores **SANDRA MILENA NEME CASTRILLÓN y LUIS FERNANDO NEME CASTRILLÓN**, tengan descargada la aplicación LIFESIZE, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación LIFESIZE, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18005262>

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a través del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la totalidad de las personas que deban comparecer y a los terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al [j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com](mailto:j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com).

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda y las aportadas por la parte demandada en la contestación y escrito de excepciones.

Así mismo, se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Armenia, para efectos de que remita con destino a este expediente el enlace de la denuncia penal radicada bajo el N° 20223150030092, conforme lo pretendido por el apoderado de la parte demandada.

### TESTIMONIALES

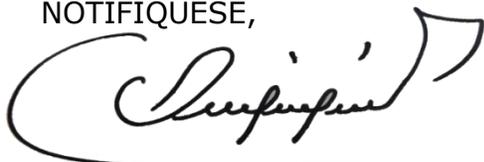
Se ordena la recepción del testimonio de las señoras TURI MIRANDA CARDONA y ADRIANA PATRICIA MARTINEZ ROZO, conforme lo solicitado por la parte demandada.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º).

Por ultimo y atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la señora **SANDRA MILENA NEME CASTRILLÓN**, en el sentido de oficiar al BANCO BBVA a efectos de que acceda a la creación de la cuenta para efectos de nómina que requiere la señora NEME CASTRILLÓN para recibir su pago, este Despacho accede y en consecuencia ordena librar oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



**ABEL DARÍO GONZÁLEZ**

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de mayo de 2023.

No. 073



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Jagl

**Firmado Por:**  
**Abel Dario Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec9ace0c29419cd28f57964f2907d53fbbc94f1df6378cff1a3a21c96af1db**

Documento generado en 27/04/2023 10:36:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**